



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1382
RADICADO N° 2012-00143-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°

085

fijado en la página Web de la Rama Judicial el

21/10/2020

de 2020 a las 8:00.a.m